



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

1

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

Jojutla, Morelos, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del toca penal número **162/2022-14-15-OP**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Licenciado

[No.1] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], En su carácter de **asesor**

jurídico particular de la **víctima**

[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en contra de la resolución sobre

MEDIDAS CAUTELARES dictada en audiencia de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por el Juez

Especializado en Control de Único Distrito Judicial, con sede en Jojutla, Morelos, Licenciado Juan Carlos Isaac

Jiménez Aquino, dentro de la causa penal número **JCJ/110/2022**, instruida en contra de

[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por la probable comisión del delito de

VIOLENCIA FAMILIAR cometido en agravio de

[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

R E S U L T A N D O:

1. El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo la audiencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

de formulación imputación en contra de [No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por su probable comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR** cometido en agravio de [No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

2. La Fiscal solicitó vincular a proceso mediante la exposición de los datos de prueba, así como las respectivas argumentaciones mediante las cuales sustentó su petición, por su parte la defensa particular expuso sus datos de prueba y argumentos, solicitando el imputado que su situación jurídica se resolviera en esa misma audiencia, en ese sentido el Juzgador emitió auto de Vinculación a Proceso contra de

[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR** previsto y sancionado por el artículo 202 BIS del Código Penal para el Estado de Morelos cometido en agravio de [No.8] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

3. Posterior a ello, se inició con el debate sobre la medida cautelar, determinando la autoridad judicial primaria imponer a [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] como medida cautelar la consistente en "No causar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

3

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

ningún tipo de molestia a la señora
[No.10] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]”.

4. Inconforme con la anterior determinación el asesor jurídico particular de la víctima

[No.11] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] el **tres de noviembre de dos mil**

veintidós, interpuso recurso de apelación, según se aprecia en autos de la toca original; recurso que fue admitido por el Juez Primigenio.

Asimismo, se tuvo por presentado a **[No.12] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** en su carácter de Defensor particular de los imputados

[No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado

[4] con el escrito de contestación de agravios relativo al recurso de apelación. De igual forma se tuvo por presentada, a

[No.14] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] en su carácter de víctima,

adhiriéndose al recurso de apelación interpuesto por el asesor jurídico, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

5. Remitido el recurso y los autos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

correspondientes, fue admitido por esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo el número de toca **162/2022-14-15-OP** y se procedió a llevar la audiencia pública el día de hoy quince de febrero de dos mil veintitrés, a la que comparecieron: por parte de la **Fiscalía**, licenciada ROSAURA OCAMPO MALDONADO y ANA KAREN ARIAS ARTEAGA quienes se identifican con cédulas profesionales [No.15] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; el **Asesor Jurídico** licenciado [No.16] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], quien se identifica con cédula profesional [No.17] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; la víctima [No.18] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [No.19] ELIMINADA la clave de elector [32]; la Defensa Particular Licenciado [No.20] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9] quien se identifica con cédula profesional [No.21] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; los imputados [No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], quienes se identifican con credencial para votar con clave de elector



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

[No.23] ELIMINADA la clave de elector [32] y

[No.24] ELIMINADA la clave de elector [32]

respectivamente; a quienes se les hizo saber la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

Asimismo, en la audiencia de mérito, los Magistrados Integrantes de la Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, escucharon a los intervinientes, quienes argumentaron lo siguiente:

El **Asesor Jurídico** refirió: *"Solamente ratificar los agravios"*

El **Ministerio Público** dijo: *"Señoría la fiscalía en atención a los derechos de toda víctima se solicita que la resolución sea siempre favorable y y protectora en este caso en este caso a la señora [No.25] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]"*

La defensa de los imputados expresó: *"Muy buenas tardes honorables Magistrados primeramente como atinadamente lo han manifestado a pesar de que van a suplir la deficiencia de la queja del asesor jurídico basados e la categoría sospechosa por ser mujer y por la edad también se le pide con todo respeto que este recurso de apelación sea resuelto con estricto derecho sin extender análisis"*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

sobre hechos no vertidos, no analizados y no debatidos en la audiencia de medidas cautelares, en ese sentido se pide que respetando el principio de legalidad se resuelva el recurso de apelación conforme a los artículos 456, 458, 467 y 470 que regulan los medios de impugnación y son bien claros cuando apuntan que tendrá derecho a recurrir la parte procesal que le sea expresamente otorgado y resulte afectado por la resolución en el presente caso quien recurrió la medida cautelar fue el asesor jurídico y estos artículos no le autorizan expresamente recurrirlo a pesar de que la víctima se adhirió pero los artículos no hay una autorización expresa, además el Licenciado

[No.26] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico

Particular [10] es asesor jurídico de la víctima es una parte técnica, por lo tanto se debe de conducir con objetividad, lealtad y profesionalismo, porque si no lo hace así consideramos que por ser parte técnica y por conocer el sistema acusatorio debe de ser apercibido, multado o dar vista incluso al órgano acusador por que el promovió su recurso de impugnación como asesor de la víctima basado entre otras cosas...”

Enseguida se declaró cerrado el debate y se procede a resolver lo que en derecho procede conjuntamente con los agravios presentados:

CONSIDERANDO:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

7

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I. Competencia. Esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 467 fracción VII, así como el artículo 475 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por haberse promovido contra una resolución en materia penal dictada por una Jueza Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, y porque los hechos acontecieron dentro del ámbito territorial donde ejerce jurisdicción esta Sala, concretamente **en la** [No.27] ELIMINADO el domicilio [27], **Morelos.**

II. Acto impugnado. Se señala como resolución impugnada, la emitida el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en la causa penal **JCJ/110/2022**, consistente en la medida precautoria decretada a los imputados [No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado, [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

III. Oportunidad del recurso. El recurso de apelación fue presentado en tiempo por la defensa particular del imputado, en virtud de que la resolución que se recurre fue emitida el veintiséis de octubre dos mil veintidós, donde quedaron notificadas las partes y comparecientes en la misma fecha; siendo que los **tres días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comienza a correr a partir del día siguiente a aquél en qué se efectuó la notificación a los interesados, por lo tanto conforme a lo dispuesto por el artículo 52 del invocado ordenamiento legal feneció el tres de noviembre de dos mil veintidós, de ahí que el recurso fue presentado en esa propia data. Por lo que se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto **oportunamente** en tiempo y forma.

Por cuanto a la adhesión a la apelación interpuesta por el asesor jurídico, hecha valer por la víctima

[No.29] ELIMINADO Nombre de la víctima

[ofendido [14]], la misma se encuentra interpuesta en tiempo y forma, toda vez que la misma le fue notificada con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, y el término de tres días para dar contestación a la misma transcurrió del dieciséis al dieciocho ambos de noviembre de dos mil veintidós, dando contestación el diecisiete de noviembre de dos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

9

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

mil veintidós, por lo que dicha adhesión fue interpuesta en tiempo y forma.

IV. Idoneidad del recurso. El medio de impugnación se interpuso contra la resolución de imposición de medidas cautelares y de conformidad con el artículo 467 fracción V del Código Nacional de Procedimientos Penales, el medio de impugnación es el idóneo para combatir dicha resolución.

V. Legitimación de quien promueve el recurso. Por cuanto al Licenciado [No.30] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], asesor jurídico particular de la víctima [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], se encuentra legitimado para interponer el recurso precitado, al ser la profesionista que representa los intereses de la víctima, pues del registro de audio y video remitidos, se advierte que compareció en su carácter de asesor jurídico particular quien interpone el recurso materia de la presente.

Lo anterior es así, atendiendo a que el artículo 110 del Código Nacional Procesal Penal, establece que en cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

previamente informe a su representado, además de intervenir en igualdad de condiciones que el defensor; asimismo, de una interpretación teleológica del el principio pro persona contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con los numerales 2º, 10, 11 y 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se concluye que el asesor jurídico se encuentra facultado para interponer el recurso de apelación sin necesidad de expresar que previamente lo informó a su representado, ello en virtud de que último párrafo del artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales únicamente contiene la expresión “promover”, distinto en alcance de “interponer”, ello aunado a los derechos a un debido proceso y de acceso a la justicia con los que cuenta la víctima con el objetivo de garantizar la interposición de los recursos, así como del derecho de igualdad entre las partes; sin soslayar, que la víctima se adhirió a los agravios esgrimidos por su asesor jurídico, siendo quien se ve afectada de manera directa ante la determinación recurrida. Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2023217
Instancia: Primera Sala
Undécima Época
Materias(s): Constitucional, Común
Tesis: 1a./J. 12/2021 (10a.)



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

11

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, Junio de 2021, Tomo IV, página 3351

Tipo: Jurisprudencia

ASESOR JURÍDICO VICTIMAL. ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN NOMBRE DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO A QUIEN REPRESENTA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito sostuvieron un criterio divergente en torno a si el asesor jurídico victimal está facultado para promover el juicio de amparo en nombre de la víctima a quien representa en el procedimiento penal.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el asesor victimal está facultado para promover la demanda de amparo en nombre de la víctima que representa, conforme a los artículos 6o, segundo párrafo, 10 y 11 de la Ley de Amparo. Así, respetando el equilibrio procesal que debe generarse entre la víctima u ofendido y el imputado o sentenciado, debe entenderse que, cuando la citada ley se refiere a que el quejoso podrá promover el amparo por conducto de su defensor cuando el acto reclamado derive de un procedimiento penal, no puede limitarse únicamente al defensor del imputado sino que debe incluir al asesor jurídico de la víctima que actúa en su representación, a fin de que ésta no quede en estado de vulnerabilidad frente al poder punitivo estatal y las determinaciones que el Ministerio Público o los Jueces realicen a lo largo del procedimiento penal.

Justificación: Lo anterior, pues la víctima u ofendido tiene derecho a estar representado por un asesor jurídico, abogado titulado con cédula profesional, en cualquier etapa del procedimiento penal, así como en cualquier instancia, procedimiento o juicio en el que sea parte. Sin la debida representación, la víctima podría enfrentar un desequilibrio procesal que indudablemente redundaría en el ejercicio de sus

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

derechos, de manera preponderante el de acceso a la justicia, conforme a los artículos 20, apartado C, de la Constitución General; 108, 109 y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como 10, 12, 42, 43, 125, 168 y 169 de la Ley General de Víctimas. Además, el que la representación del asesor jurídico se extienda al juicio constitucional es acorde con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues el juicio de amparo se erige como un mecanismo que debe permitir combatir la arbitrariedad estatal y los actos de autoridad que afecten derechos humanos, por lo cual debe constituirse como un mecanismo idóneo, efectivo y sencillo.

Contradicción de tesis 291/2019. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito. 3 de febrero de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Jaqueline Sáenz Andujo.

VI. Alcance del recurso. Con fundamento en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Tribunal de alzada confirmará, modificará o revocará, la determinación impugnada; o bien, ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

VII. Consideraciones de la resolución recurrida. En audiencia desahogada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en relación a la



TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

imposición de medidas cautelares, se realizó el ejercicio contradictorio al tenor siguiente:

Juez:

Alguna otra petición

Agente de Ministerio público:

Si señoría de acuerdo a lo que establece el artículo 155 se solicita la imposición de medidas cautelares, esta fiscalía solicita la imposición de la fracción octava que si bien se entiende que tanto los imputados como la víctima radica en el mismo domicilio específicamente se solicitaría la prohibición dice el numeral de comunicarse se debe de entender entonces realizar cualquier tipo de conducta que se considera agresiva hacia la víctima es decir no tener acercamiento hacia la víctima respecto de evitar cualquier tipo de agresión tanto física como verbal solicitando que esta medida cautelar para garantizar la seguridad de la víctima como lo prueba el artículo 153 Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asesor jurídico:

Esta representación de la víctima solicita además de la ya solicitada por la representación social la establecida en el artículo 155 fracción primera que es la firma periódica ante la unidad de medidas cautelares y por otro lado también señoría insistir en el planteamiento de la separación inmediata del domicilio que la establece el artículo 155 del mismo ordenamiento.

Quiero avocarme su señoría en esta situación y reitero lo que he venido diciendo desde el inicio de la exposición en esta exposición en el tenor de qué mi representada pues es quien reciente de manera directa estas agresiones, a lo largo de su denuncia de las testimoniales a lo largo de toda esta etapa procesal que nos ha ocupado ella como lo dije en mi exposición previa pues lo único que requiere es vivir en paz vivir en armonía en esa etapa de su vida solicitando queda de la naturaleza de los hechos que hasta este momento como bien sea referido por parte de su señoría no se ha establecido la titularidad de inmueble por parte en este caso de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

imputados tanto que mi representada pues si acredita de manera objetiva tiene, cuenta con el acta con la que le fue traspasado dicho terreno por parte de los propietarios originales anteriores el señor [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1]. Las cuales exhibieron oportunamente ante la representación social que tiene su original y eso fue el día 25 de enero de 1992 que refirió inclusive la defensa que fue por un valor de 9 millones de pesos en esa época dándole desde luego a su favor otro tipo de situaciones lo cierto es que que dicha versión de la defensa sólo corrobora el hecho de que la titularidad en esa en en esa época obra en el documento el señor [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1] como adquiriente y desea luego mi representada la señora [No.34] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] con los diversos documentos de posesión como lo son municipal de dicho poblado de [No.35] ELIMINADO el domicilio [27] como lo son el comisariado ejidal precisamente de la titularidad de la posesión la cual ha sido pública pacífica y continua de buena fe y que también se quede establecido en la diversa pericial Bueno en ese tenor me voy a circunscribir de manera objetiva se acredita la titularidad de mi representada y los hechos se siguen dando ante esta situación quiero retomar el punto por el cual en aumento en perjuicio de mi representada de los hechos denunciados y de lo que sea considero prudente imponer a los imputados cautelar establecida en el artículo 155 fracción novena que es la separación inmediata del domicilio

Defensa:

Solicito que no sea fijada ninguna medida cautelar toda vez que las partes técnicas como el órgano no se ocuparon de lo que previene el artículo 158 159 y 170 del código nacional de procedimientos penales y si bien es cierto advirtieron que no haya concurrencia inclusive el asesor jurídico está pidiendo lo que está pidiendo desde la denuncia del domicilio lo cual podría ser violatorio de derechos humanos porque los imputados viven ahí a mi vida ahí no están viviendo apenas ahí tienen su negocio su forma de vida, no es posible que se pida eso y además no está justificada la forma en que han pedido



TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

PODER JUDICIALH. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS**DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR****VÍCTIMA:** [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

cautelares esas motivadas y acreditadas basta que los imputados su palabra de comparecer no hay riesgo de sustracción de la justicia no lo existe no hay peligro de que se destruya los datos de prueba usted los escuchado ellos quieren enfrentar el proceso justificada la imposición de las medidas cautelares se sugiere que nada más sea su palabra para para comparecer audiencia muy bien se procede a cerrar el debate y a resolver lo conducente a la imposición de las medidas cautelares seria en el artículo 19 de la Constitución establece que las medidas cautelares establecen tres finalidades de la segunda es proteger a la propia investigaciones y la tercera de ellas protege la seguridad de la víctima

Juez:

Se procede a cerrar el debate y resolver lo conducente a la imposición de las medidas cautelares señores les hago saber pues el artículo 19 constitucional entre otras cuestiones establece que las medidas cautelares siguen tres finalidades La primera de ellas es evitar que ustedes no se sustraigan a la acción de la justicia la segunda es proteger la propia investigación y la tercera de ellas es proteger la seguridad desde luego de la víctima este juzgador considera y en primer lugar atento también a las manifestaciones vertidas por las partes, en primer lugar y con relación a la petición que menciona el asesor jurídico correlativo a la imposición o que tenga que asistir a la unidad de medidas cautelares a firmar, lo cierto es que se ha visto su voluntad de querer comparecer de manera voluntaria a este Tribunal precisamente para llevar a cabo lo relativo a la secuelas del procedimiento no ha sido incluso la primera vez que comparecen ya han comparecido en diversas ocasiones lo cual desde luego a este juzgador pues si pone de manifiesto esa voluntad de querer comparecer así pues desde luego lo relativo a ese riesgo de que sustraigan a la acción de la fuga atendiendo a su propia voluntad pues se minoriza pues lo evidente que aquí han estado entonces en relación a esa medida no se impone ahora bien y tomando en cuenta la diversa petición que establece tanto la agente del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

ministerio público y lo relativo a la diversa petición del asesor jurídico la primera de ellas en relación a qué no cause algún tipo de molestia a la víctima y la segunda petición del asesor que se separen del domicilio primeramente con relación a la separación Del domicilio atendiendo a lo que establece el artículo primero constitucional en relación con el artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales el cual establece que se tiene que resolver sobre la base de la igualdad tomando en cuenta si en el presente asunto se encuentran inmiscuidas personas que puedan pertenecer a grupos aparentemente vulnerables en este caso.

Pues la edad de la propia señora la sitúa en un estado de desventaja si bien no hubo algún pronunciamiento para poder acreditar algún riesgo este juzgador para poder resolver sobre la base de la igualdad lo cierto es que si hay necesidad de tener que proteger a la víctima pero no al grado tampoco de tener que protegerla mediante la separación del domicilio del domicilio pues esta cuestión se consideraría excesiva tomando en cuenta también que los datos que se vertieron en esta audiencia es una familia que habita en ese lugar incluso mencionaron que existe una niña de tres años que también desde luego hacer una separación de ese lugar pues se podrían vulnerar también derechos de la infancia de la niña que mencionan que habita en ese lugar aunado al hecho pues que desde el año 2021 que se hicieron pues las denuncias pues hasta esta fecha no hay otro dato de que existan o se pueda advertir algún tipo de agresiones en contra de la víctima aunado a ello no pasa por alto que aquí mismo en esta audiencia se vertió que ya previamente habían cohabitado sin problemas pueden cohabitando nuevamente sin problemas no al grado pues de realizar la separación pero si para imponerles pues la medida de que no causen ningún tipo de molestia a la señora [No.36] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] en consecuencia se les va imponer únicamente esa medida cautelar de no causar ningún tipo de molestia a la señora [No.37] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] cada quien que viva en su lado, lo que implica no causarles molestia no mandarles mensajes no hablarle por teléfono, no mandar personas a que le vayan a hostigar a hacer



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

alguna cuestión que pudiera cuásar algún perjuicio a la señora ya mencionada en ese tenor pues es la única medida cautelar señores se les conmina para que cumplan cabalmente esta condición si existen datos desde luego se pone del conocimiento que incumplen esta condición pues ello puede dar lugar a que se les pueda revocar precisamente esa medida e imponerse las medidas más gravosas en ese tenor pues únicamente no necesario mandar oficio a la unidad de medidas cautelares únicamente con la misma palabra de ustedes de qué van a estar compareciendo tantas y cuantas veces sea necesario y desde luego pues con la palabra y la voluntad de qué no causen perjuicio a la señora ya mencionada. ¿Alguna otra petición fiscal?

Fiscal

No la hay señoría

Juez:

¿Asesor?

Asesor:

Ninguna señoría

Copia de audio y video

Juez:

Con relación a los audios y videos están a su disposición en el área de informática

¿Alguna petición señora?

¿Algo que manifestar?

Si no existen peticiones que atender se da por terminada la presente audiencia.

De lo anterior, se desprende la resolución de la cual se duele la recurrente sobre la imposición de medidas cautelares, en la cual el A quo, impuso únicamente como medida cautelar consistente en:

Prohibición de acercarse o realizar cualquier tipo de molestia a la víctima.

VIII. Análisis de los agravios. Previo al

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado, [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: **[No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].**

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

análisis de los agravios esgrimidos por la parte recurrente, cabe puntualizar, que de la revisión efectuada al disco que contiene el debate en torno a las medidas cautelares, se advierte, que durante ejercicio contradictorio, el asesor jurídico de la víctima consintió las medidas solicitadas por la Fiscalía, no obstante ello, a fin de dar certeza jurídica se realiza el presente estudio en suplencia de la queja deficiente a favor de víctima, lo anterior de conformidad con el artículo 20, apartados A y B, de la Constitución Federal, de cuya redacción se desprende que coloca en un mismo plano los derechos del acusado y de la víctima u ofendido; ello sumado a que del segundo párrafo del numeral 1º constitucional exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con la propia Carta Magna y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro persona, en el caso concreto la víctima

[No.38] ELIMINADO Nombre de la víctima**ofendido [14]** se encuentra en una doble categoría sospechosa. Lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio:

Registro digital: 2004998

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal, Común



TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

PODER JUDICIALH. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS**DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR**

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

Tesis: 1a./J. 29/2013 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 1, página 508

Tipo: Jurisprudencia

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA PENAL. OPERA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO, CONFORME AL MARCO CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS QUE RESGUARDAN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO B Y 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO OBSTANTE QUE EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, LA PREVEA SÓLO EN BENEFICIO DEL REO.

La posibilidad de suplir la queja deficiente en favor de la víctima u ofendido por el delito representa un cambio trascendental a la cultura jurídica preservada en nuestro país desde que se instauró este principio en el juicio de amparo; sin embargo, la práctica jurisdiccional demuestra que en varios asuntos se violan derechos fundamentales en perjuicio de esos sujetos, por lo que es necesario que acudan al amparo solicitando la justicia que no han podido encontrar en las instancias naturales del procedimiento penal. Ahora bien, la labor jurisdiccional cotidiana y las diversas reformas constitucionales y legales enseñan que el derecho es un instrumento evolutivo que no puede permanecer estático ante los cambios de la sociedad, de manera que el significado de justicia, en su acepción elemental de dar a cada quien lo que le pertenece, debe ser moldeado de tal forma que permita aplicar el derecho, no en sentido estricto, sino con un enfoque integral e incluyente acorde con los tiempos que se viven, razón por la cual esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, ha evolucionado significativamente respecto a la visión protectora del ofendido; muestra de ello son los diversos y variados criterios relevantes con marcada mejora en el rubro de acceso pleno a la justicia, esto es, la jurisprudencia se erige como el medio conductor que actualiza las disposiciones de la ley reglamentaria y evita que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado, [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

el derecho positivo caiga en desuso. Así, el modelo de juicio de amparo legalista y rígido, que impone el principio de estricto derecho, ha perdido vigencia para el afectado, en virtud de que actualmente el artículo 20, apartados A y B, de la Constitución Federal, coloca en un mismo plano los derechos del acusado y los de la víctima u ofendido; además, porque el segundo párrafo del numeral 1o. constitucional exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con la propia Carta Magna y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro persona. Bajo esa línea argumentativa, se concluye que el artículo 76 Bis, fracción II, de la Ley de Amparo, que autoriza la suplencia de la queja deficiente sólo en favor del reo, no corresponde a la realidad constitucional y social de nuestra Nación, pues quedó rebasado por la transformación de los derechos humanos; por lo que debe afirmarse que el espíritu del poder reformador que dio vida a dicho precepto y fracción, ha perdido su asidero constitucional y, por ende, esta Primera Sala determina que tal institución se extiende en pro de la víctima u ofendido por el delito, lo que representa un paso más hacia el fin primordial para el que fue instituido el juicio de control constitucional, esto es, la búsqueda de la justicia.

Contradicción de tesis 163/2012. Entre las sustentadas por el Quinto y el Noveno Tribunales Colegiados, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 28 de noviembre de 2012. Mayoría de cuatro votos por la competencia y en cuanto al fondo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. El Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas manifestaron reservarse el derecho a formular voto concurrente. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Tesis de jurisprudencia 29/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil trece.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

En consecuencia, se procede a mencionar los motivos de inconformidad que hicieron valer los recurrentes y que a continuación se sintetizan:

a) *Refiere el apelante que le causa agravio a la víctima la resolución impugnada de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, respecto a la medida cautelar impuesta a los imputados, consistente en no ocasionar ningún tipo de molestia a la víctima, la cual es insuficiente para cumplir con la finalidad de las medidas cautelares, las cuales deben ser impuestas en primer lugar, para asegurar la presencia del imputado y en segundo para garantizar la seguridad de la víctima.*

b) *Le causa agravio a la víctima la imposición de las medidas cautelares impuestas a los imputados, al obligar a convivir a la víctima con los mismos, negando imponer la medida cautelar contenida en la fracción IX del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en la separación inmediata del domicilio de los imputados.*

c) *Asimismo, es motivo de agravio que el A quo desestima los datos de prueba aportados por la fiscalía y las pruebas desahogadas en audiencia del veintiséis de octubre de dos mil veintidós.*

Sin que sea necesario, reproducir en su totalidad, los motivos de disenso por obvio de innecesarias repeticiones, sin que ello represente violación de garantías, agravios que se omite su transcripción, por economía procesal, toda vez que se examinaran cada uno de ellos, sin que esto represente violación de garantías, tal y como lo sustenta el máximo Tribunal en la siguiente tesis:

Registro No. 196477.

Localización: Novena Época,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado, [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta VII, Abril de 1998,
Página: 599,
Tesis: VI.2o. J/129
Jurisprudencia.
Materia(s): Común. El*

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma".

Ahora bien, atendiendo a que los motivos de disenso que hace valer el recurrente, lo son respecto a la imposición de medidas cautelares, los mismos se estudiarán en su conjunto por ser coincidentes en la finalidad que fueron esgrimidos. Sobre el particular se comparte, por analogía, la jurisprudencia VI.2o.C. J/304, (10) de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.-El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

23

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Y atendiendo a los argumentos manifestados por el asesor jurídico público y la adhesión a los mismos por parte de la víctima, en el escrito de agravios los mismos se califican de **FUNDADOS**, por las siguientes consideraciones:

Sobre el tema, el artículo 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que las medidas cautelares tienen diversas finalidades, como son: 1) asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, 2) garantizar la seguridad de la víctima, ofendido o testigo, o bien, 3) evitar la obstaculización del proceso.

Ahora, en relación con la necesidad de cautela, el debate debe estar encaminado a establecer la existencia de peligro procesal susceptible de poner en riesgo concreto y real alguna de las finalidades indicadas; en tanto, el examen de proporcionalidad e idoneidad conlleva verificar que la medida cautelar sea la menos lesiva para los derechos fundamentales del sujeto destinatario. Por tanto, en el trámite de imposición y revisión de medidas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

cautelares, una vez acreditada la necesidad de cautela –requisito sine qua non– será factible examinar la proporcionalidad e idoneidad, a efecto de optar por la medida más adecuada al asunto.

Respecto a la imposición de la medida cautelar establecido por el artículo 155 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales consistente en la separación inmediata del domicilio, se considera factible respecto a la proporcionalidad e idoneidad, toda vez que, la violencia dentro de la familia se configura de distintas formas y en sus distintas manifestaciones siempre se traduce en ejercicio del poder de dominio mediante el empleo de la fuerza física, psicológica, económica, política, marcadas y construidas por el poder de superioridad del agresor respecto a su víctima con la anulación constante de la integridad física y psicológica contra el grupo familiar o persona considerada más débil y dependiente; definido por circunstancias muy específicas en las que se sitúa la víctima, como lo son su género y edad; situación que en el estudio de la presente causa debe analizarse en virtud de encontrarnos frente a una violencia en una doble perspectiva que da lugar a una vulnerabilidad de derechos tanto por la condición de ser mujer como por la edad avanzada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

25

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Artículo 4º-, La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...

Por otra parte, la Ley General de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, señala en su numeral 8 fracción V, lo siguiente:

Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado, [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y...

De los artículos precedentes, en una interpretación sistemática y teleológica se desprende que toda persona tiene derecho al goce de los derechos humanos con base en la igualdad de la mujer respecto del hombre; por ello, a nivel internacional a través de diversos instrumentos se ha tomado acción estableciendo diversas medidas cuyo objetivo ha sido precisamente salvaguardar los derechos humanos que deben respetarse a toda persona y particularmente a toda mujer por su simple calidad humana; así podemos establecer que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, es uno de los instrumentos que ha condenado todas las formas de violencia contra la mujer, adoptando las medidas necesarias para conminar al agresor de abstenerse de atentar contra la integridad de la víctima, pues justamente consagra el derecho que tiene toda mujer a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado, adoptando en forma progresiva medidas muy específicas de protección a los derechos humanos en pro de la mujer a través de un ejercicio de ponderación de derechos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

27

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De igual forma dentro en nuestro sistema jurídico interno se ha establecido un conjunto de medidas y acciones tendientes a garantizar a toda persona el pleno ejercicio de sus derechos humanos a través de sus autoridades en todos los niveles de gobierno, en virtud de sus diferentes competencias con estricto apego a los principios que rigen a los derechos humanos, por ello el Estado Mexicano ha establecido directrices que han servido como base para proteger particularmente a las mujeres por medio de la identificación de un nivel de riesgo, fijando con ello estándares de apoyo para los casos en que la mujer se sitúe en un riesgo alto y no cuente con una red de apoyo seguro.

En correlación con lo anterior, es que se publicó La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo una ley de orden público, interés social y de observancia general que tiene por objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, suscribiendo muy puntualmente medidas que de manera eficiente y eficaz tiendan a evitar la violencia en cualquier modalidad aunado a ello establecen los supuestos través del cual se debe

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima.

En este orden de ideas, el legislador en aras de buscar una protección a víctimas de violencia también ha establecido dentro del procedimiento penal parámetros y medidas de protección tomando en consideración el objeto y la finalidad de las mismas, bajo la premisa fundamental de no perder de vista la condición de vulnerabilidad.

En el caso que nos ocupa, respecto a la solicitud de medidas cautelares y atendiendo al ejercicio contradictorio realizado por las partes, con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, el A quo al momento de resolver concedió la medida relativa de ***no causar ningún tipo de molestia a la víctima***, la cual resulta insuficiente, pues no se puede pasar inadvertido que de los datos de prueba vertidos por parte de la fiscalía, quedó en manifiesto la existencia de agresiones, así como, se advierte de la imputación, lo siguiente:

"...es cuando comienzan agredir verbalmente a su madre ya que primeramente comenzó a ocupar todos los cuartos de lado norte de su propiedad diciéndole la víctima sáquese, aquí no es de usted pinché vieja cualquier rato la ahorcamos siendo la última agresión el día 20 de julio de 2021 aproximadamente a 9:00 horas la víctima pues al encontrarse en su domicilio exactamente en el área de lavado del lavadero se acercan ustedes

[No.39] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

29

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

comienzan a decirle a la víctima, por que ocupa mi lavadero vieja hija de tu pinche madre por qué no te largas de aquí ahorita te vamos a partir tú madre y usted [No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] la empuja contra el tanque de agua mientras [No.41] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] la amenazaba con una piedra diciéndole te voy a dar hija de la chingada llegando en ese momento las otras dos hijas de la víctima de nombre [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1] y usted [No.43] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] le dice a la víctima váyase a la chingada vieja pendeja que no sabes que aquí me dio mi padre no me voy a salir de aquí y hágale como quiera pinché vieja..."

Lo cual se traduce en un grado de violencia hacia la víctima, que la dejan en estado vulnerable, pues el mismo, se refleja en la afectación psicológica y emocional que presenta, quedando por tanto expuesta a un riesgo que puede ser mayor, pues es evidente que la convivencia diaria y el uso de áreas comunes podrían desencadenar nuevamente un evento de violencia.

Ahora bien, por cuanto a la solicitud realizada por recurrente relativa a la **separación inmediata del domicilio por parte de los imputados**, el Juzgador valoro que no era proporcional dicha medida tomando en cuenta la existencia de menores en el domicilio, sin embargo, a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

juicio de este Ad quem, se estima que deben considerarse diversos aspectos propios de la víctima.

Por principio de cuentas, lo es su género por ser mujer, y de conformidad con lo establecido por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha establecido un catálogo de categorías sospechosas, pues justamente nos da la inclusión de parámetros de vulnerabilidad como lo es el género, para una interpretación evolutiva de los derechos humanos; respecto a esto y atendiendo a que la víctima forma parte de dicha categoría sospechosa, no debería ser una limitante para que prevalezca su igualdad y dignidad humana frente a otros individuos, pues se trata de un derecho fundamental del que debería gozar toda persona sin hacer una distinción por ser mujer ya que se intenta proteger el núcleo esencial que es inherente a todo ser humano por su propia naturaleza de ser persona; sin ser degradada, menospreciada e invalidada restándole el valor que merece, y sobre todo sin que exista una discriminación.

En consecuencia, debe decirse que existe una estrecha relación entre la violencia y la discriminación; y en el caso que nos ocupa es evidente la existencia de ambos extremos aunado a un menosprecio por parte de los imputados

[No.44] ELIMINADO Nombre del Imputado
acusado sentenciado procesado inculpado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

31

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

[4], por lo que se sitúa a la víctima en una situación de vulnerabilidad por su condición de mujer ya que con ello se presume la desigualdad que pudiera tener la víctima frente a sus agresores.

Ahora bien, tomando en consideración que la violencia familiar es todo acto u omisión intencional dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo bien jurídico tutelado precisamente se traduce el derecho a una vida libre de violencia, y de una interpretación integradora, ha de entenderse que del mismo devienen el derecho humano a la vida, a la igualdad, a la dignidad humana y al desarrollo personal; y como resultado, el proteger a la víctima de la violencia de la cual pudiera ser objeto, razón por la cual se estaría velando por su vida.

Lo anterior es así, puesto que de las manifestaciones advertidas por la fiscalía es evidente que la víctima se encuentra dentro de una esfera de violencia, y que además es un adulto mayor, ya que la víctima tiene una edad de [No.45] ELIMINADO el número 40 [40] años de edad, quedando evidenciado que además se sitúa dentro de un grupo vulnerable por su calidad de adulto mayor, ello con fundamento en lo dispuesto

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

por el artículo 3º de la Ley General de los Derechos de las Personas Mayores que ha definido que son considerados así las personas que tengan sesenta años en adelante; y en atención a lo descrito con antelación se aprecia como la víctima es una mujer adulta mayor lo cual debe considerarse como una condición de vulnerabilidad, por cuanto a su fuerza y a que sus capacidades funcionales naturalmente se han ido mermando con el paso de los años; por lo que en la especie mantener a la víctima cohabitando en el mismo domicilio junto con sus agresores, traería como consecuencia una revictimización en virtud de la desigualdad en que se encuentra derivada de su vulnerabilidad por su condición de mujer y de adulto mayor, aunado a la esfera de violencia en la que se encuentra.

Lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio:

VIOLENCIA FAMILIAR. EN ESTE DELITO, LOS ADULTOS MAYORES, EN ATENCIÓN A SU EDAD, SON SUJETOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad señalan, en su artículo 2, numeral 6, al envejecimiento como causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia; en tanto que su artículo 5, numeral 11, considera en condición de vulnerabilidad a la víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

33

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

victimización; además, puntualiza que esa vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal, destacando entre estas víctimas, a los adultos mayores y recomienda especial atención en los casos de violencia intrafamiliar. Atento a lo anterior, la actitud agresiva y amenazante que asumen las personas contra un adulto mayor que reúne la calidad de ascendiente en línea recta, como lo establece el artículo 200, fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal, en el que se contiene la descripción típica del delito de violencia familiar, constituye un trato denigrante, al crear un ambiente hostil y humillante respecto de una persona que por su condición de adultomayor se encuentra en un estado de indefensión y constante agresión por quienes lo debieran cuidar y proteger en esa etapa de su vida; situación ante la cual, el sistema judicial debe configurarse como un instrumento para su defensa efectiva, ya que por su edad tiene derecho a no ser discriminado por dicho factor, a ser tratado con dignidad y protegido ante cualquier rechazo o tipo de abuso mental por su condición de vulnerabilidad.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 170/2014. 5 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretaria: Elizabeth Franco Cervantes.

En virtud a lo antes referido, a juicio de este Cuerpo Colegiado, se considera procedente **la separación inmediata del domicilio** por parte de los imputados, tomando en consideración lo establecido por el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belem do Para que establece la adopción de medidas jurídicas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado, [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad. Así como el artículo 8 fracción V de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que establece "*favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima*"; puesto que, se busca una especial protección como parte de un grupo vulnerable con el objeto de salvaguardar la integridad física, psicológica y sobre todo la vida de la víctima; lo anterior en relación con lo establecido por el artículo 5° fracción I de la Ley General de los Derechos de las Personas Mayores, que tiene por objeto garantizar a los adultos mayores sus derechos de integridad, dignidad y preferencia a una vida de calidad, al disfrute pleno de sus derechos, a una vida libre de violencia y a vivir en entornos seguros y dignos.

Lo descrito en líneas que anteceden, obligan a este Tribunal de Alzada a tomar las medidas necesarias para descartar que la convivencia de los imputados con la víctima pudiera causar un riesgo mayor, máxime su condición de mujer adulta mayor, pues la sola presunción de violencia puede dar lugar la existencia de un riesgo que podría ser mayor.

No obstante lo anterior, no pasa inadvertido que si bien el A quo consideró



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

35

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

desproporcional la medida solicitada, en virtud de salvaguardar el interés superior de niño, sin embargo, la separación del domicilio de los imputados no implicaría una violación de los derechos humanos de la menor que cohabita con ellos, toda vez que de los datos de prueba aportados se desprende que la menor no depende directamente de los imputados, en tanto se advierte la existencia de su progenitora quien tiene la obligación de preservar sus derechos en términos de lo establecido por el artículo 4º de la Constitución Federal, sin perder de vista la obligación del Estado de velar por el interés superior del niño, sin embargo, en el caso que nos ocupa la menor no resentirá los efectos de la imposición de la medida cautelar atendiendo a los argumentos sustentados.

Por lo que, debe velarse por el derecho humano a la vida, pues el derecho de cada persona con relación a la vida se fundamenta en su integridad física, psíquica y moral, en el respeto a su dignidad como ser humano y en el logro de un adecuado desarrollo personal, material y espiritual dentro de su entorno social; concediendo a la vida el valor supremo, ya que la misma es el fundamento de los demás valores y de todas las relaciones humanas, representando en consecuencia un bien social.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado, [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

Sin que sea óbice, para los que resuelven, la manifestación del recurrente respecto de que el Juez de origen, dictó la medida precautoria sin establecer de manera textual la misma, sin embargo, el juzgador dentro de una lógica basada en la subsunción se ciñó a cumplir con lo establecido en los ordenamientos legales que establecen las directrices para lograr una eficacia en la actividad judicial, otorgando certeza y seguridad jurídica a las partes.

De lo que se advierte, la legalidad respecto de la medida impuesta de conformidad con el artículo 151 fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en "*...La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;...*" toda vez que, de la interpretación de dicho artículo se desprende que en esta medida encuadra la aplicada por el Juez de origen, referente en "*...No causar ningún tipo de molestia a la víctima...*".

Por lo tanto, el A quo, al determinar esta medida cautelar, la misma se circunscribe a dicha fracción en lo referido por el mismo, al señalar que no se debe causar molestias a la víctima, no mandar mensaje, no hablarle por teléfono, no mandar personas a que vayan o hacer alguna acción que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

37

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

pudiera causar algún perjuicio, cuyo objetivo es no tener contacto y comunicación con la víctima.

En virtud de lo antes mencionado, se considera que debe protegerse el valor de la vida de la víctima, pues la transgresión de dicho derecho significaría una violación de carácter irreparable, razón por la cual, **es procedente la separación inmediata del domicilio** por parte los imputados [No.46] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], respecto del domicilio de la víctima, ubicado en [No.47] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, dado que su permanencia en el mismo traería consigo un riesgo inminente para la vulneración del valor fundamental de la vida.

Lo anterior guarda sustento en base a la siguiente tesis que al rubro dice:

Registro digital: 2023785

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: I.9o.P.16 P (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo IV, página 3384

Tipo: Aislada

“MEDIDAS DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE UN DELITO COMETIDO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO TIENEN LA OBLIGACIÓN

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE ADOPTAR LAS QUE ESTIMEN NECESARIAS, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR CUALQUIER RIESGO QUE PUEDA COMPROMETER SU INTEGRIDAD. Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo indirecto contra la medida de protección decretada en su contra por el Ministerio Público, consistente en la abstención de realizar conductas de intimidación o molestia hacia la mujer víctima del delito que le fue imputado (cometido en un contexto de violencia) y solicitó la suspensión del acto reclamado. El Juez de Distrito negó la medida cautelar solicitada y contra dicha determinación promovió recurso de revisión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, están obligadas constitucional, convencional y legalmente a adoptar las medidas de protección que estimen necesarias (obligación de carácter positivo, que se traduce en un hacer), de forma ágil y eficaz, en favor de las mujeres víctimas de un delito cometido en un contexto de violencia, a fin de prevenir y mitigar cualquier riesgo que pueda comprometer su integridad. Actuar que debe traducirse en un comportamiento de debida diligencia (sistémico e individual), para impedir cualquier clase de violación a un derecho, pues la inacción estatal, en escenarios como el descrito, equivale a una negligencia sancionable por normas internacionales.

Justificación: El artículo 20, apartado C, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el derecho de las víctimas y ofendidos a que sea garantizada su seguridad, a través de medidas eficaces. Asimismo, la fracción subsecuente prevé su derecho a solicitar las providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos. Precepto que debe complementarse, a fin de ampliar el ámbito de protección en favor de este grupo históricamente desaventajado, con el contenido de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y las recomendaciones emitidas por su Comité, así como por la Convención Interamericana para



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en las que se ha establecido que los Estados Parte tienen la obligación convencional de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar, de forma real y eficaz, la protección a la integridad de las mujeres que puedan encontrarse en un contexto de violencia, o bien, ante un escenario de riesgos, obliga a las autoridades a tomar medidas preventivas oportunas para corregir esas situaciones. Lo que se robustece, en nuestro derecho interno, con el artículo 109, fracciones XVI y XIX, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como por lo dispuesto en la Ley General de Víctimas y la diversa Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establecen mecanismos de similar protección, a fin de garantizar la salvaguarda de la integridad de la posible afectada.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 111/2021. 12 de agosto de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Paredes Calderón. Secretario: Mario Alberto García Acevedo”.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el recurrente relativo a la imposición de la medida cautelar señalada en la fracción I del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al respecto es necesario invocar el artículo 168 del citado ordenamiento legal, el cual establece lo siguiente:

Artículo 168. Peligro de sustracción del imputado

Para decidir si está garantizada o no la comparecencia del imputado en el proceso, el Juez de control tomará en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado, [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

I. El arraigo que tenga en el lugar donde deba ser juzgado determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y las facilidades para abandonar el lugar o permanecer oculto. La falsedad sobre el domicilio del imputado constituye presunción de riesgo de fuga;

II. El máximo de la pena que en su caso pudiera llegar a imponerse de acuerdo al delito de que se trate y la actitud que voluntariamente adopta el imputado ante éste;

III. El comportamiento del imputado posterior al hecho cometido durante el procedimiento o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse o no a la persecución penal;

IV. La inobservancia de medidas cautelares previamente impuestas, o

V. El desacato de citaciones para actos procesales y que, conforme a derecho, le hubieran realizado las autoridades investigadoras o jurisdiccionales”.

En la presente causa con el objetivo de evitar la sustracción del imputado, toda vez que, se está decretando la medida precautoria **de la separación inmediata del domicilio**, con base en lo establecido por el artículo 168 del Código Nacional de Procedimientos Penales, precisado en líneas que anteceden.

Toda vez que, de los datos de prueba que fueron aportados se desprende que los imputados tenían arraigo familiar, aunado a que se habían establecido familiarmente en el domicilio, sin embargo, una vez que este Tribunal de Alzada, considera procedente la separación de los imputados del domicilio que habitan y tomando en consideración que la condición de los mismos se tornaría distinta en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

41

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

virtud de que la imposición de la medida, llevaría a los imputados a establecer su domicilio en un lugar distinto y con el objetivo de que puedan seguir sujetándose al proceso y a la persecución penal a juicio de quienes resuelven, se considera necesario la aplicación de la medida establecida en el artículo 155 fracción I consistente en "*...La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe...*".

Ello es así, porque se advierte que de no imponer dicha medida existiría cierto riesgo de cautela de los imputados derivado de la naturaleza de la medida que se impone consistente en separar a los imputados del domicilio que habitan, siendo lo idóneo en la especie la imposición de la presentación periódica de los imputados con el objeto de que se sujeten a proceso, tomando en consideración los antecedentes respecto a la disponibilidad que habían venido presentando respecto a su asistencia en el proceso se considera razonable que puedan cumplir con dicha medida de manera **mensual**.

Asimismo, hágase del conocimiento a la Unidad de Medidas Cautelares la imposición de la medida cautelar a los imputados
[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado
acusado sentenciado procesado inculcado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado, [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

[4] consistente en la firma periódica para los efectos legales a que haya lugar.

IX. Efectos y alcances de la resolución. Bajo las consideraciones analizadas anteriormente, se **MODIFICA** la resolución emitida por el Juez de Primera Instancia Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Jojutla, Morelos, Licenciado Juan Carlos Isaac Jiménez Aquino, consistente en la imposición de de medidas cautelares de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por cuanto a las establecidas por el artículo 155 fracciones I y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, dejando intocado lo decretado por el Juez respecto de la medida cautelar establecida en el artículo 155 fracción VIII del ordenamiento legal invocado, para quedar de la siguiente manera:

“...Se procede a cerrar el debate y resolver lo conducente a la imposición de las medidas cautelares señores les hago saber pues Que el artículo 19 constitucional Entre otras cuestiones establece que las medidas cautelares siguen tres finalidades la primera de ellas es evitar que ustedes se sustraigan a la acción de la justicia, la segunda es proteger la propia investigación y la tercera de ellas es proteger la seguridad desde luego de la víctima; este juzgador considera y en primer lugar atento también a las manifestaciones vertidas por las partes, tomando en cuenta la diversa petición que establece tanto la agente del ministerio público y lo relativo a la diversa petición del asesor jurídico la primera de ellas imponerles pues la medida de qué no cause ningún tipo de molestia a la señora [No.49] ELIMINADO Nombre de la vícti



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

43

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

ma ofendido [14].

Medida cautelar de no causar ningún tipo de molestia a la señora [No.50] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] cada quien que viva en su lado, lo que implica no causarles molestia no mandarles mensajes no hablarle por teléfono, no mandar personas a que le vayan a hostigar a hacer alguna cuestión que pudiera causar algún perjuicio a la señora ya mencionada.

Por otra parte, se declara procedente la imposición de la medida cautelar establecida en el artículo 155 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales consistente en la separación inmediata de los imputados [No.51] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] del domicilio ubicado en la [No.52] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos.

En consecuencia, se impone la medida cautelar establecida en el artículo 155 fracción I consistente en la firma mensual ante la Unidad de Medidas Cautelares, a los imputados

[No.53] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Por lo que, se les conmina para que cumplan cabalmente esta condición, toda vez que si llegaran a existir datos de incumplimiento las condiciones en mención ello puede dar lugar a que se les revoken las mismas..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado,
es de resolverse, y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la resolución emitida por el Juez de Primera Instancia Especializado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado, [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

de Control del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Jojutla, Morelos, Licenciado Juan Carlos Isaac Jiménez Aquino, consistente en la imposición de de medidas cautelares de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por cuanto a las establecidas por el artículo 155 fracciones I y IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, dejando intocado lo decretado por el Juez respecto de la medida cautelar establecida en el artículo 155 fracción VIII del ordenamiento legal invocado, para quedar de la siguiente manera:

“...Se procede a cerrar el debate y resolver lo conducente a la imposición de las medidas cautelares señores les hago saber pues Que el artículo 19 constitucional Entre otras cuestiones establece que las medidas cautelares siguen tres finalidades la primera de ellas es evitar que ustedes se sustraigan a la acción de la justicia, la segunda es proteger la propia investigación y la tercera de ellas es proteger la seguridad desde luego de la víctima; este juzgador considera y en primer lugar atento también a las manifestaciones vertidas por las partes, tomando en cuenta la diversa petición que establece tanto la agente del ministerio público y lo relativo a la diversa petición del asesor jurídico la primera de ellas imponerles pues la medida de qué no cause ningún tipo de molestia a la señora [No.54] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Medida cautelar de no causar ningún tipo de molestia a la señora [No.55] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] cada quien que viva en su lado, lo que implica no causarles molestia no mandarles mensajes no hablarle por teléfono, no mandar personas a que le vayan a hostigar a hacer alguna cuestión que pudiera causar algún perjuicio a la señora ya mencionada.

Por otra parte, se declara procedente la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

45

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

imposición de la medida cautelar establecida en el artículo 155 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales consistente en la separación inmediata de los imputados [No.56] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] del domicilio ubicado en la [No.57] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos.

En consecuencia, se impone la medida cautelar establecida en el artículo 155 fracción I consistente en la firma mensual ante la Unidad de Medidas Cautelares, a los imputados

[No.58] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], debiendo girar el oficio de estilo correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que, se les conmina para que cumplan cabalmente esta condición, toda vez que si llegaran a existir datos de incumplimiento las condiciones en mención ello puede dar lugar a que se les revoken las mismas...”

SEGUNDO. Engrótese a sus autos la presente resolución y mediante oficio dirigido al Juez de Primera Instancia Especializado de Control, del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Jojutla, Morelos, Licenciado Juan Carlos Isaac Jiménez Aquino

TERCERO. Quedando debidamente notificados de la presente resolución, los comparecientes a la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP**CAUSA:** JCJ/110/2022**IMPUTADOS:****[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado, [4]****DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR****VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].****MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante, y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre de dos mil veintidós.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

47

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO Nombre del Defensor Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO Cédula Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO Cédula Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con



TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADA_la_clave_de_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADA_la_clave_de_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADA_la_clave_de_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO el nombre completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO el domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.37 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO el domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

53

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO el domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA: 162/2022-14-15-OP

CAUSA: JCJ/110/2022

IMPUTADOS:

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

VÍCTIMA: [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN.

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.